



Valledupar, Cesar, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO MOLANO MOSS.

DEMANDADO: YUSELIS YURANIS VIDES CORTINA.

RADICADO: 20001 31 10 003 2017- 00427 00

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, observa el despacho que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia SE ADMITE y ORDENA:

Imprimir el trámite del proceso verbal sumario (arts. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído a la demandada YUSELIS YURANIS VIDES CORTINAS, enviándole copia del mismo para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020).

Notificar este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

Ordenar a las siguientes oficinas determinen propiedades del señor JESÚS ANTONIO MOLANO MOSS con cédula de ciudadanía 12.526.296:

- Oficina de Instrumentos Públicos sobre bienes inmuebles.
- Cámara de Comercio de Valledupar respecto de establecimientos de comercio.
- Secretaría de Tránsito Municipal de Valledupar en cuanto a vehículo (s) automotor (es).

Librar los oficios respectivos con las prevenciones de ley.

Archivar la copia de la demanda.

Tener a la doctora DIANA PATRICIA JIMÉNEZ BUELVAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JESÚS ANTONIO MOLANO MOSS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8714e7a01f51a20a7928bd197627d80230109fe026dd1414beb56a440475b59a

Documento generado en 14/04/2021 09:14:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**